

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**DICTAMEN**

**COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES**

Período Anual de Sesiones 2023-2024

**Señor presidente:**

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, en vía de conocimiento, el **Tratado Internacional Ejecutivo N° 31/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios, suscrito en Nueva York, el 18 de septiembre de 2023.

Luego del análisis y debate correspondiente llevado a cabo en la Décimo Séptima Sesión Ordinaria, de fecha 15 de abril de 2024, la Comisión de Relaciones Exteriores concluye que, el **Tratado Internacional** que ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”; **cumple** con la disposición constitucional contemplada en el artículo 57 de la Constitución Política del Perú, y con el voto por **unanimidad** de los congresistas miembros de la Comisión de Relaciones Exteriores, se acuerda **archivar lo actuado**. Votaron a favor los señores congresistas Alejandro Aguinaga Recuenco, José Daniel Williams Zapata, María del Carmen Alva Prieto, Ernesto Bustamante Donayre, Lady Camones Soriano, Jhaec Darwin Espinoza Vargas, Carmen Patricia Juárez Gallegos, Elva Edhit Julón Irigoín, Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu, Isaac Mita Alanoca, Elías Marcial Varas Meléndez y Jorge Arturo Zeballos. No hubo votos en contra ni en abstención.

**I. ANTECEDENTES**

Mediante **Decreto Supremo N° 009-2024-RE**, Decreto Supremo que ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”, se ratifica el **T.I.E. N° 31/2021-2026**, puesto a conocimiento del Congreso de la República a través del Oficio N° 065-2024-PR, fechado el 01 de abril de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

Al momento de darse cuenta al Congreso, el instrumento internacional adjuntaba los siguientes documentos:

- Oficio N° 065-2024-PR firmado por la señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra, presidenta de la República del Perú y por el señor Javier González-Olaechea Franco, ministro de Relaciones Exteriores.
- Copia fedateada del Decreto Supremo N° 009-2024-RE.  
Decreto Supremo que ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”.
- Informe (DGT) N° 4-2024, de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 01 copia autenticada del instrumento internacional:  
“Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”.
- Documentación sustentatoria con las opiniones de los sectores involucrados.

## **II. SITUACION PROCESAL**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 31/2021-2026**, que ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”, fue puesto a conocimiento del Congreso a través del Oficio N° 065-2024-PR, fechado el 01 de abril de 2024, suscrito por la presidenta de la República, señora Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el ministro de Relaciones Exteriores, señor Javier González-Olaechea Franco.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

El Tratado Internacional Ejecutivo N° 31/2021-2026 fue decretado a la Comisión de Constitución y Reglamento como primera comisión dictaminadora, y a la Comisión de Relaciones Exteriores como segunda comisión dictaminadora, el 02 de abril de 2024. Se precisa también que, referido Tratado ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 02 de abril de 2024.

### **III. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD**

#### **3.1. Constitución Política del Perú**

Artículo 118.- Corresponde al presidente de la República:

Inciso 11. Dirigir la política exterior y las relaciones internacionales; y celebrar y ratificar tratados.

Artículo 57.- El presidente de la República puede celebrar o ratificar tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso en materias no contempladas en el artículo precedente.

En todos esos casos, debe dar cuenta al Congreso.

Cuando el tratado afecte disposiciones constitucionales debe ser aprobado por el mismo procedimiento que rige la reforma de la Constitución, antes de ser ratificados por el presidente de la República.

La denuncia de los tratados es potestad del presidente de la República, con cargo de dar cuenta al Congreso.

En el caso de los tratados sujetos a aprobación del Congreso, la denuncia requiere aprobación previa de éste.

#### **3.2. Reglamento del Congreso de la República**

Artículo 92.- Los tratados internacionales que celebre o ratifica y adhiere el presidente de la República al amparo del artículo 57 de la Constitución Política se denominan “Tratados Internacionales Ejecutivos” para efectos internos, aun cuando fuere diferente la denominación que en los mismos convenios internacionales se expresen, y solo pueden versar sobre materias distintas a las contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

Los tratados internacionales ejecutivos no pueden contener pactos que supongan modificación derogación de normas constitucionales o que tienen rango de ley, o que exijan desarrollo legislativo para su cumplimiento. Dentro de los (3) días útiles posteriores a su celebración, el presidente de la República debe dar cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente de los tratados internacionales ejecutivos a que dé curso. La omisión de este trámite suspende la aplicación del convenio, el cual, si ha sido perfeccionado con arreglo a las normas del Derecho Internacional, no surte efectos internos.

Realizado el trámite a que se refiere el párrafo anterior, y a más tardar dentro de los tres (3) días útiles, el Presidente del Congreso remite copia a las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso de la República las que estudian y dictaminan los tratados internacionales ejecutivos puestos en su conocimiento en el plazo de treinta (30) días útiles; verificando si ha cumplido con lo dispuesto por los artículos 56 y 57 de la Constitución Política y la presente Resolución Legislativa.

En caso de incumplimiento del presidente de la República al trámite previsto en este artículo, ello no impide el control parlamentario con arreglo a la presente norma.

En la primera sesión siguiente a la recepción de los dictámenes de las comisiones dictaminadoras que recomiendan dejar sin efecto un tratado internacional ejecutivo, el presidente del Congreso lo pone en consideración del Pleno o de la Comisión Permanente. Si el Congreso aprueba los términos del dictamen negativo, emite resolución legislativa dejando sin efecto el tratado, lo que notifica al presidente de la República para que dentro de los cinco (5) días útiles siguientes corra aviso a las demás partes. Una vez publicada la resolución legislativa, el tratado pierde vigencia interna.

Sin perjuicio del aviso a las demás partes del tratado, el presidente de la República al recibir la decisión del Congreso, puede tramitar el tratado en vía de subsanación, conforme lo establece el artículo 56 de la Constitución Política.

El presidente de la República puede someter a consulta de las comisiones de Constitución y Reglamento y de Relaciones Exteriores del Congreso, el texto de los tratados internacionales ejecutivos que proyecte celebrar o ratificar, a fin de que estas los estudien.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

La opinión de las citadas comisiones no condiciona al presidente de la República.

### **3.3. Ley No 26647 Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los Tratados celebrados por el Estado Peruano**

Artículo 2.- La aprobación legislativa de los tratados a que se refiere el Artículo 56 de la Constitución Política, corresponde al Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa; y su ratificación al presidente de la República, mediante Decreto Supremo.

Cuando los tratados no requieran la aprobación legislativa, el presidente de la República los ratifica directamente, mediante Decreto Supremo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 57 de la Constitución.

En ambos casos, el presidente de la República emite, además, el respectivo instrumento de ratificación.

Por lo expuesto, el procedimiento aplicado al presente Tratado Internacional Ejecutivo cumple con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57, el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado, el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N.º 26647.

## **IV. CONTENIDO DEL TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 31/2021-2026**, que ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”, fue suscrito el 18 de setiembre de 2023, en Nueva York, por la entonces Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Perú, Ana Cecilia Gervasi, quien, en virtud de la alta investidura de su cargo, podía firmar tratados en representación de la República del Perú sin necesidad de encontrarse premunida de plenos poderes. Esto se contempla tanto en el párrafo 2, literal a), del artículo 7 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, como en el artículo 2 del D. S. N° 031-2007-RE 'Adecuan normas sobre el otorgamiento de Plenos Poderes al derecho internacional contemporáneo.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

Como antecedente se precisa que, en 2015, Georgia remitió un primer proyecto de acuerdo sobre exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia, iniciando así el proceso de negociación.

La negociación del Acuerdo estuvo a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores como entidad nacional que ejerce funciones rectoras en materia de negociación de tratados y autoridad migratoria externa.

Con miras a la entrada en vigor del Acuerdo, y de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 93, mediante Nota 01/34401, de 12 de octubre de 2023, el Ministerio de Asuntos Exteriores de Georgia notificó al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República del Perú el cumplimiento de sus procedimientos internos para la entrada en vigor del Acuerdo.

Para que el Acuerdo entre en vigor se requiere que la República del Perú notifique por la vía diplomática a Georgia el cumplimiento de sus procedimientos internos. El primer día del mes siguiente de recibida dicha notificación, el Acuerdo entrará en vigor.

Cabe precisar que, el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”, se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados “Embajador Juan Miguel Bákula Patiño”, con el código BI.GE.01.2023.

Respecto al objeto del Tratado bajo revisión, el mismo **tiene por objeto** permitir que los nacionales de ambos Estados, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, puedan ingresar, permanecer, salir y transitar por el territorio del otro Estado, sin una visa, por un periodo no mayor de noventa (90) días dentro de un periodo de ciento ochenta (180) días.

Con relación a la descripción del Tratado Ejecutivo Internacional N° 31/2021-2026, **se encuentra constituida** conforme se detalla:

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS**

El Gobierno de la REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

El Gobierno de GEORGIA

En lo sucesivo, las "Partes",

CONSIDERANDO el interés de ambos países por fortalecer sus relaciones de amistad y cooperación;

DESEANDO facilitar los viajes de los nacionales de la República del Perú y de Georgia que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos;

HAN ACORDADO lo siguiente:

**Artículo 1**

Los nacionales de la República del Perú y de Georgia, que sean titulares de pasaportes ordinarios válidos, tendrán derecho a ingresar, transitar, salir y permanecer en el territorio del otro Estado, sin una visa, por un máximo de noventa (90) días, dentro de cualquier periodo de ciento ochenta (180) días.

**Artículo 2**

Los nacionales de la República del Perú y de Georgia, que tengan la intención de permanecer en el territorio del otro Estado por un período superior a noventa (90) días, deberán obtener previamente la visa correspondiente.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

### **Artículo 3**

Los nacionales mencionados en el presente Acuerdo podrán ingresar, transitar y salir del territorio del otro Estado a través de los pasos fronterizos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

### **Artículo 4**

Los nacionales de la República del Perú y de Georgia, durante su permanencia en el territorio del otro Estado, deberán cumplir con la legislación nacional de dicho Estado.

### **Artículo 5**

El presente Acuerdo no afectará al derecho de la República del Perú y de Georgia a denegar el ingreso a su territorio o a reducir la permanencia de los nacionales del otro Estado, por razones basadas en su legislación nacional.

### **Artículo 6**

1. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán ejemplares de sus pasaportes ordinarios válidos, al efectuar las notificaciones a las que se refiere el numeral 1 del artículo 9 del presente Acuerdo.
2. Las Partes, a través de los canales diplomáticos, intercambiarán entre sí ejemplares de sus pasaportes nuevos o modificados, junto con la descripción de estos documentos, por lo menos treinta (30) días antes de su entrada en vigor.

### **Artículo 7**

1. Cada Parte podrá suspender la aplicación del Acuerdo, total o parcialmente, en consideración a la seguridad del Estado, la seguridad pública, el orden público o la protección de la salud pública.
2. La suspensión del presente Acuerdo y la posterior revocación de esta suspensión será notificada inmediatamente a la otra Parte a través de los canales diplomáticos.



## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

### **Artículo 8**

Cualquier controversia que surja entre las Partes en relación con la aplicación e interpretación del presente Acuerdo será resuelta entre ellas mediante consultas y/o negociaciones a través de los canales diplomáticos.

### **Artículo 9**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de recepción de la última de las notificaciones escritas, a través de los canales diplomáticos, mediante las cuales las Partes se informen sobre el cumplimiento de todos los procedimientos internos necesarios para su entrada en vigor. Con las referidas notificaciones, las Partes compartirán los ejemplares de sus pasaportes ordinarios válidos conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 del presente Acuerdo.

2. Podrán introducirse enmiendas al presente Acuerdo por consentimiento mutuo de las Partes, las cuales entrarán en vigor de conformidad con la misma regla establecida para la entrada en vigor del presente Acuerdo y serán parte integrante del mismo.

3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor por tiempo indefinido. Cualquiera de las Partes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte a través de los canales diplomáticos. El presente Acuerdo dejará de surtir efectos noventa (90) días después de la recepción de dicha notificación por la otra Parte.

Firmado en Nueva York a los 18 días del mes de setiembre, 2023, en dos ejemplares originales, cada uno en los idiomas Georgiano, Castellano e Inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Firma por el Gobierno de la República del Perú  
Firma por el Gobierno de Georgia

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

Con relación a las ventajas y beneficios del Tratado, conforme a los alcances recogidos en el Informe de Perfeccionamiento de la Dirección General de Tratados, se tiene presente que, el Perú decide fortalecer sus relaciones bilaterales con el Gobierno de Georgia, a fin de adoptar medidas que estimulen y proporcionen una real promoción como país abierto al turismo, permitiendo el ingreso de los ciudadanos de las Partes sin necesidad de una visa. Por tanto, los beneficios que traerá este Tratado están enmarcados en:

- Estimulación del turismo. — Con la exención de la visa de turista, para los nacionales de ambos Estados, se facilita y agiliza el proceso de viaje para los turistas. Esto puede incentivar a más personas a visitar ambos países, lo que a su vez puede aumentar el número de visitantes y el gasto turístico, beneficiando de esta manera a nuestro país y a Georgia. La facilidad de viajar sin visa puede hacer que tanto Perú como Georgia sean destinos más atractivos para los turistas del otro país y así competir de manera más efectiva con otros destinos.
- Impulso a la economía. - El turismo puede ser una fuente importante de ingresos para un país, en el caso particular, para Perú y Georgia; al aumentar el número de turistas el gasto en alojamiento, transporte, alimentos, compras y actividades turísticas incrementarían los ingresos. Esto puede generar un impulso económico, crear empleos en la industria del turismo y aumentar los ingresos fiscales a través de impuestos y tarifas relacionadas con el turismo, viéndose beneficiados ambos Estados.
- Mejora de las relaciones internacionales. — El Perú, busca fomentar relaciones más amigables y fortalecer los lazos con sus países amigos, en este caso Georgia, con la exención de la visa de turistas. Esto puede conducir a una mayor cooperación en áreas como el comercio, la inversión y la cultura.
- Promoción de intercambios culturales. - Facilitar el ingreso de turistas, tanto en el caso de Perú como de Georgia, fomentará intercambios culturales y promoverá la comprensión mutua entre diferentes culturas. Los turistas peruanos y georgianos pueden experimentar de primera mano la cultura, la historia y las tradiciones del otro país, lo que puede generar un mayor interés y respeto hacia ambas naciones.

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

- Competitividad en el turismo global. - En el mercado turístico global altamente competitivo, la exención de visa puede ser una estrategia para atraer más turistas y ganar una ventaja competitiva sobre otros destinos. Eliminar las barreras de entrada y simplificar los trámites de viaje permitirá al Perú y a Georgia posicionarse como destinos más atractivos y convenientes para los nacionales de ambos Estados, en comparación con aquellos que todavía requieren visas.
- Importancia Estratégica. - Finalmente, cabe recalcar la importancia del referido acuerdo, en vista que Georgia podría constituirse como una alternativa país de salida para nuestros connacionales residentes en Rusia ante un eventual agravamiento de la situación interna en el contexto del actual conflicto en Ucrania, con medidas como movilización militar, ley marcial, entre otras restricciones a la libertad, lo que ha sido advertido por la Sección Consular en Moscú.

Finalmente, se precisa que, “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”, cuenta con las opiniones técnicas favorables de:

1. Ministerio de Relaciones Exteriores, a través del:
  - Informe (CON) N° 11-2024, de fecha 20 de febrero de 2024, de la Dirección de Política Consular.
2. Superintendencia Nacional de MIGRACIONES, a través del:
  - Informe N° 000238-2023-DPM-MIGRACIONES.
  - Informe N° 000154-2023-SRIM-MIGRACIONES.
  - Informe N° 000377-2023-SCM-MIGRACIONES.
3. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través del:
  - Informe N° 0046-2023-MINCETUR/VMT/DGPDT/DFCT-DHR.

## **V. VÍA DE PERFECCIONAMIENTO**

## **DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**El Tratado Internacional Ejecutivo N° 31/2021-2026**, que ratifica el “Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de Visas de Turista/Visas Ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios”; **no versa** sobre ninguna de las materias previstas en el artículo 56 de la Constitución Política, ya que éste no aborda aspectos vinculados a derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional ni obligaciones financieras del Estado.

Tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni requiere la dación, modificación o abrogación de alguna norma con rango de ley para su adecuada ejecución.

Por tanto, la vía que corresponde para el perfeccionamiento del Tratado Ejecutivo será la simplificada, conforme lo establecido por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú, así como por lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647, que facultan al Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo en el requisito de la aprobación del Congreso de la República, cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56 de la Constitución Política.

### **VI. CONTROL DEL CONGRESO**

De conformidad con lo señalado por el artículo 57 de la Constitución, corresponde al presidente de la República celebrar, ratificar tratados y /o adherirse a ellos sin el requisito previo de la aprobación previa del Congreso de la República siempre y cuando no se refiera a las materias reservadas para la previa aprobación de la Representación Nacional contenidas en el artículo 56 de la Constitución Política del Perú.

En el caso materia del presente dictamen, no afecta la soberanía, dominio o integridad del Estado, no afecta la Defensa Nacional ni compromete al Estado Peruano en obligación financiera alguna.

Por otro lado, el acuerdo no modifica ni suprime tributo alguno y su cumplimiento no requiere la modificación de alguna norma con rango de ley en nuestro ordenamiento jurídico, ni requiere medida legislativa alguna adicional para su cumplimiento. Tampoco supone modificación o derogación de normas constitucionales.

**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**VII. CONCLUSIÓN**

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de la República, concluye que **el Tratado Internacional Ejecutivo N° 31/2021-2026**, que ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de Georgia sobre Exención de visas de turista/visas ordinarias para los titulares de pasaportes ordinarios, suscrito en Nueva York, el 18 de septiembre de 2023; **ha cumplido** con lo dispuesto por el artículo 57 de la Constitución Política del Perú y acuerda proponer archivar lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Reglamento del Congreso de la República, dándose cuenta al Pleno del Congreso.

**Alejandro Aguinaga Recuenco**  
Congresista de la República  
Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores

**José Williams Zapata**  
Vicepresidente  
Comisión de Relaciones Exteriores

**Heidy Juárez Calle**  
Secretaria  
Comisión de Relaciones Exteriores



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**María del Carmen Alva Prieto**  
Miembro Titular

**Ernesto Bustamante Donayre**  
Miembro Titular

**Lady M. Camones Soriano**  
Miembro Titular

**Jhaec D. Espinoza Vargas**  
Miembro Titular

**Carmen Patricia Juárez Gallegos**  
Miembro Titular



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**Elva E. Julón Irigoín**  
Miembro Titular

**Luis R. Kamiche Morante**  
Miembro Titular

**Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu**  
Miembro Titular

**Isaac Mita Alanoca**  
Miembro Titular

**Abel A. Reyes Cam**  
Miembro titular

**Silvana Robles Araujo**  
Miembro titular



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**Nivardo E. Tello Montes**  
Miembro titular

**Elías M. Varas Meléndez**  
Miembro titular

**Jorge A. Zeballos Aponte**  
Miembro titular





**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**Arturo Alegría García**  
Miembro accesorio

**Yessica Amuruz Dulanto**  
Miembro accesorio

**Rosangella Barbarán Reyes**  
Miembro accesorio

**Eduardo Castillo Rivas**  
Miembro accesorio

**Nilza Chacón Trujillo**  
Miembro accesorio

**Luís Gustavo Cordero Jon Tay**  
Miembro accesorio

**José Cueto Aservi**  
Miembro accesorio

**Víctor S. Flores Ruiz**  
Miembro accesorio



**DICTAMEN RECAÍDO EN TRATADO INTERNACIONAL EJECUTIVO N° 31/2021-2026 QUE RATIFICA EL “ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL GOBIERNO DE GEORGIA SOBRE EXENCIÓN DE VISAS DE TURISTA/VISAS ORDINARIAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES ORDINARIOS”**

**Jeny Luz López Morales**  
Miembro accesorio

**Elizabeth Sara Medina Hermosilla**  
Miembro accesorio

**Jorge Alberto Morante Figari**  
Miembro accesorio

**Janet M. Rivas Chacara**  
Miembro accesorio

**César Manuel Revilla Villanueva**  
Miembro accesorio

**Javier R. Padilla Romero**  
Miembro accesorio

**Margot Palacios Huamán**  
Miembro accesorio

**Wilson Quispe Mamani**  
Miembro accesorio

**María E. Taipe Coronado**  
Miembro accesorio

**Cruz María Zeta Chunga**  
Miembro accesorio